



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **110013337042 2020 00070 00**
Accionante: **CARLOS EDUARDO DUQUE PEÑA**
Accionado: **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si hay mérito para declarar el cumplimiento del fallo de tutela y denegar la solicitud de apertura del trámite incidental de desacato.

CONSIDERACIONES

Antecedentes

Mediante sentencia de primera instancia del 6 de mayo de 2020 se tutelaron los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad del señor CARLOS EDUARDO DUQUE PEÑA vulnerados por el MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, y se impartieron algunas órdenes para la protección del derecho:

"PRIMERO. - CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD del señor CARLOS EDUARDO DUQUE PEÑA identificado con la C.C. 1.033.919.991, vulnerado por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al negar la solicitud de retracto de su decisión prestar el servicio militar como soldado regular, y en su lugar cumplir este deber en una modalidad de 12 meses, beneficio al que le asiste derecho dada su dignidad de Bachiller, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, disponga lo necesario para que el accionante pueda prestar el servicio bajo la modalidad de bachiller, lo que implica su traslado a un contingente en el que se preste el servicio por 12

meses. Se deberán realizar las gestiones administrativas y logísticas para disponer dicho traslado. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. -NOTIFICAR por cualquier medio efectivo a los interesados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991."

Posteriormente, el Comandante del Distrito Militar No 31, al momento de acreditar el cumplimiento del fallo, indicó que la competencia para dar cumplimiento a la orden de traslado de batallón recae en el Comandante del Batallón de Selva N. 52 "CORONEL JOSE DOLORES SOLANO", en tanto el accionante fue incorporado a esa división militar mediante acta N. 035 del 16 de agosto de 2019. En consecuencia, remitió el 25 de septiembre de 2020 las diligencias al funcionario competente, para hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela.

Mediante providencia de fecha 23 de octubre de 2020, este despacho requirió al Comandante General de las Fuerzas Militares, General Luis Fernando Navarro Jiménez para que manera inmediata adelantara las gestiones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la orden dada en el fallo de tutela de 6 de mayo de 2020, so pena de abrir incidente de desacato directamente en su contra.

En esta misma providencia también se resolvió solicitar al soldado CARLOS EDUARDO DUQUE PEÑA que informara al juzgado las gestiones realizadas solicitando el cumplimiento del fallo de tutela, y en el evento que a la fecha ya se hubiese efectuado el traslado, informara esta circunstancia de manera inmediata al juzgado para disponer el cierre del trámite incidental.

Del cumplimiento de lo ordenado

Mediante memorial allegado a este despacho el 6 de noviembre de 2020, el Coronel Jairo Antonio Castillo Colorado, en calidad de Oficial del Área Administrativa de Personal DIPER, manifestó al despacho que mediante Orden Administrativa de Personal N. 2079 de noviembre 6 de 2020, se dio cumplimiento al fallo de tutela, ordenando el desacuartelamiento del accionante CARLOS EDUARDO DUQUE PEÑA

Pues bien, de la Orden Administrativa de Personal N. 2079 de noviembre 6 de 2020, el despacho observa que se ordenó, por un lado, cambiar de denominación de incorporación al accionante con la novedad fiscal de Soldado en el Ejército por 12

meses. Además, teniendo en cuenta que a tal fecha el término de 12 meses se encontraba cumplido, también se ordenó desacuartelar de los efectivos del Batallón de Selva N. 52 "CORONEL JOSE DOLORES SOLANO" al accionante, con la novedad fiscal de "TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO".

De manera que, como el objeto de la orden de tutela era precisamente que se ordenara el traslado del soldado a un batallón o grupo donde preste el servicio militar en la modalidad de Bachiller, actualmente se tiene que el Ejército Nacional ha dado cumplimiento en su totalidad al fallo de tutela. En consecuencia, el despacho denegará la solicitud de iniciar trámite incidental de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá:

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR cumplidas las órdenes de la sentencia de tutela proferidas dentro del expediente.

Segundo.- DENEGAR la solicitud de iniciar trámite incidental por desacato contra el MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Tercero.- Notificar la presente providencia al interesado por el medio más expedito y eficaz.

Cuarto.- En firme esta providencia, **archívese** el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez